



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10398-2006-PHC/TC  
LIMA  
CLEMENTE FRANCISCO  
HURTADO SOLÍS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marlene Hurtado Solís, a favor de don Clemente Francisco Hurtado Solís, contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 158, su fecha 24 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que doña Marlene Hurtado Solís con fecha 10 de setiembre del 2006 interpone demanda de hábeas corpus, a favor de don Clemente Francisco Hurtado Solís, contra los miembros de la Policía Nacional del Perú Comandante José Salazar Galvez, Capitán Walter Rojas Távara; contra la Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima doña Asunción Puma León; y contra la Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, doña Patricia Giselle Oversluijs Razzeto, por vulneración de su derecho a la libertad individual, concretamente por detención arbitraria. Refiere que el beneficiario fue detenido de manera arbitraria por la supuesta realización del delito de robo agravado en grado de tentativa, sin que exista mandato judicial ni flagrante delito, toda vez que fue detenido por una *sospecha policial* de que se iba a cometer ese ilícito penal, en circunstancias que acompañaba a otra persona que lo estaba trasladando a su domicilio en un vehículo motorizado, vulnerándosele de esta manera el derecho invocado.
2. Que conforme lo expone el artículo 200º, inciso 1, de la Constitución, el objeto del proceso de hábeas corpus es el de proteger el derecho a la libertad individual así como los derechos conexos; sin embargo, a la fecha en que los actuados llegaron al Tribunal Constitucional así como a la que corresponde al momento en que se emite la presente resolución, no es posible hacer pronunciamiento de fondo ya que a fojas 47 se advierte que contra el favorecido, con fecha 27 de mayo del 2006, se abrió instrucción por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

grado de tentativa, en la causa penal N.º 10336-2006, dictándose en su contra mandato de detención.

3. Que, en consecuencia, corresponde que la demanda de autos sea desestimada en aplicación del artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELEI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)